



RESOLUCIÓN Nº 1597

Mendoza, 27 de abril de 2020.

VISTO:

La necesidad de reglar el funcionamiento del “Sistema de Autogestión”, que facilita a los matriculados la realización, en forma remota y en tiempo real, a través de cualquier dispositivo con conexión a internet, de sus gestiones para la emisión y pago del sellado de intervención del artículo 35 de la Ley 5272; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Colegiación y Ejercicio Profesional de la Agrimensura en la Provincia de Mendoza Nº 5272, en su artículo 35, expresamente dispone que: *“En lo concerniente a las actividades específicas de la Agrimensura, ningún organismo nacional dentro de la jurisdicción de la Provincia, provincial o municipal dará curso a ninguna documentación que no tenga el sello de intervención del Colegio de Agrimensura (...)”* (texto original puesto en vigencia por Ley 8171 art. 2º, B.O. 07/05/2010; texto anterior ver Ley 5908, B.O. 06/10/1992); que, concordantemente, el Reglamento Interno de esta colegiatura (RI, t.o. Res. CD Nº 1534/19, B.O. 03/05/2019), en su artículo 22 inc. d), incluye dentro de los asuntos que como mínimo debe contener el *“Orden del Día de la Asamblea Anual Ordinaria Provincial”* a la *“Determinación del Valor del sellado de intervención previsto en el artículo 35 de la Ley 5272 (...)”*.

Que, por su parte, por Resolución de este Consejo Directivo Nº 988/10 se ordenó *“...que a través de Tesorería se implemente el sistema de emisión y entrega de certificados de habilitación por cada tarea profesional a matriculados, los que serán emitidos una vez verificado el cumplimiento del previo pago correspondiente a la intervención del Colegio de Agrimensura”*.

Que, a su vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 7361 (t.s. Ley 9078 art. 1º, B.O. 24/07/2018), el artículo 2º de la Resolución CD Nº 988/2010 (t.s. Resolución Nº 1002/10) y los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución CD Nº 1003/10, a los fines de la extensión de los correspondientes sellados de intervención previstos por el artículo 35 de la Ley 5272, es requisito indispensable la efectiva presentación por parte del profesional de: a) Constancia de tener la Cuota Anual Mínima Obligatoria (CAMO) al día; b) Declaración Jurada de aportes a la Caja correspondiente a la respectiva labor profesional; y c) Constancia de efectivo pago del aporte previsional correspondiente, en el caso de las actualizaciones.

En tanto, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la referida Resolución CD Nº 1003/10, en las demás labores profesionales (excluidas las actualizaciones) se debe acreditar el efectivo pago del aporte previsional, mediante la constancia correspon-



diente, en la Dirección General de Catastro, al momento de la presentación del expediente para su aprobación.

Que, por otra parte, de conformidad con lo normado por los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 1756/16 y 1075/17, se puso en marcha en la Administración Pública Provincial el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y el Expediente Electrónico (EE) para la totalidad de las tramitaciones administrativas que se llevan a cabo en dicho ámbito.

En tanto, por Resoluciones Generales de la Administración Tributaria Mendoza (RG ATM) N° 63/18 y 11/19 se dispuso la implementación del "Nuevo Sistema de Información Territorial" (NSIT), por el que se crea una plataforma digital para los procesos de mensura, fiscalizaciones catastrales, procesos de avalúos inmobiliarios y vinculaciones con otros organismos.

Que, por las consideraciones precedentemente efectuadas, este Consejo estima necesario inicialmente complementar y progresivamente tender a sustituir el actual sistema de emisión del sellado de intervención de este Colegio mediante estampillas por otro íntegramente digital, que resulte absolutamente compatible con los sistemas de gestión de tipo electrónico que sustituyen las actuaciones en soporte papel.

Que, a tales efectos, de conformidad con lo considerado y resuelto por Actas de este Consejo Directivo N° 752 y 753, de fechas 9 y 25 de octubre de 2018, y N° 781, de fecha 6 de noviembre de 2019, se desarrolló y puso a prueba, con muy buenos resultados, el "Sistema de Autogestión", mediante un portal web que permite a los profesionales del Colegio realizar sus gestiones en forma "on line" desde cualquier lugar, en cualquier momento y a través de cualquier dispositivo conectado a internet (computadora, tablet, celular, etc.).

Que se estima de utilidad el reemplazo del sistema de emisión del sellado de intervención mediante estampillas físicas en soporte papel por la nueva metodología de intervención en soporte digital en forma paulatina y progresiva. De modo que el nuevo sistema no reemplazará inicialmente al anterior, sino que lo complementará; por lo que, mientras coexistan ambos sistemas, podrá cumplirse y acreditarse la intervención de este Colegio que requiere el artículo 35 de la Ley 5272 por cualquiera de ellos.

Que, con motivo de la declaración por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la pandemia del nuevo CORONAVIRUS COVID-19 y los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, que amplía la Emergencia Sanitaria y dispone la adopción de medidas para contener su propagación, y N° 297/2020, que establece el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el 31 de marzo de 2020, que obliga a mantener cerradas las oficinas de este Colegio y suspender la atención personal de público, como medida de urgencia, se puso en inmediato funcionamiento el Sistema de Auto-gestión, habilitando el acceso al mismo de todos los profesionales.



Que, entre las atribuciones y deberes legales de este Colegio (artículo 24 de la Ley 5272), se encuentran los de: “b) *Atender al cumplimiento de esta ley y sus reglamentaciones; (...)*”; “d) *Ordenar dentro de sus facultades, el ejercicio profesional de la Agrimensura*”; y “m) *Realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de su creación; (...)*”.

En tanto, la misma Ley de Colegiación, en su artículo 26, con alcances generales, otorga a este Consejo Directivo “*amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Colegio sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueren aplicable, y las resoluciones emanadas de asambleas...*”.

Que, por las razones expuestas, conforme a lo tratado e informado por la Comisión de Ejercicio Profesional y lo considerado en Reunión Ordinaria de Consejo Directivo N° 790 de fecha 27 de marzo de 2020, se aprobó el dictado de la presente. -

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Regular el funcionamiento del “**SISTEMA DE AUTOGESTIÓN**”, a través de un portal web accesible a los profesionales matriculados, mediante el cual pueden realizar sus gestiones para la emisión del sellado de intervención del artículo 35 de la Ley 5272, en forma remota y en tiempo real, a través de cualquier dispositivo con conexión a internet.

Artículo 2º.- Mediante dicho sistema, los profesionales matriculados actualmente pueden: consultar las intervenciones emitidas a través de la plataforma y realizar nuevas presentaciones; consultar deudas pendientes y realizar los pagos; y consultar trabajos presentados por el profesional.

Artículo 3º.- El Sistema de Autogestión no sustituye, sino que complementa, el actual de emisión de sellado de intervención mediante estampillas físicas en soporte papel, pudiendo cumplirse y acreditarse la intervención de este Colegio que requiere el artículo 35 de la Ley 5272, tanto por uno como por otro sistema.

Artículo 4º.- Continuará realizándose exclusivamente en forma presencial la emisión de sellados de intervención que, por disposición legal y/o reglamentaria, se encuentren eximidos del pago.

Artículo 5º.- Cuando en una misma labor intervengan dos o más profesionales, cada uno de los actuantes deberá emitir el correspondiente sellado de intervención desde a su cuenta personal.



Artículo 6º.- Cualquiera sea la modalidad de emisión de la intervención, en forma presencial mediante estampilla física en soporte papel o digital a través del Sistema de Autogestión, deberá darse cumplimiento en las oportunidades correspondientes a las exigencias del artículo 2º de la Resolución CD N° 988/10, modificada por el artículo 1º de su análoga N° 1002/10, como así también a las establecidas por la Resolución N° 1003/10. A tales efectos, en el caso de su emisión mediante el Sistema de Autogestión, éste consultará automáticamente con los sistemas de la Caja Previsional Técnica a fin de constatar el efectivo cumplimiento.

Artículo 7º.- La utilización de la "Clave de Acceso" al Sistema de Autogestión es PERSONAL, su resguardo y protección son de exclusiva responsabilidad del profesional. En consecuencia, el profesional asume todas las responsabilidades civiles, administrativas y penales derivadas de un uso inadecuado o fraudulento de la clave proporcionada a terceras personas.

Artículo 8º.- Téngase como parte integrante de la presente, el instructivo para la utilización del Sistema de Autogestión que se adjunta como ANEXO.

Artículo 9º.- **DÉSE** al Registro de Resoluciones de Consejo Directivo, **COMUNÍQUESE** a las Delegaciones Regionales; **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia y en los avisadores de la Sede Central y cada una de las Delegaciones; y **CÚMPLASE** por cada una de las áreas competentes. -

Ing. Agrim. Diego M. DELU
Secretario
Colegio de Agrimensura de Mendoza

Ing. Agrim. Tirso G. ANDIA
Presidente
Colegio de Agrimensura de Mendoza